



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00095-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que la parte demandante fue notificada personalmente de la demanda el día 6 de octubre del año 2023 y mediante memorial recibido vía correo institucional el día 10 de octubre del mismo año, contestó la demanda y se opuso al estimativo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre presentada por la parte demandante. De igual forma le informó que está pendiente fijar fecha para inspección judicial. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 12 de marzo de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00095 - 00

DEMANDANTE: LA CAYENA SOLAR SAS. NIT. No. 9011301305

APODERADO: NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN C.C. No. 1.018.442.495 y T.P. No. 242.942 del C.S. de la J.

DEMANDADO: RAÚL ENRIQUE MEZA ESCOBAR C.C. No. 92.027.312

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, el día seis (6) de octubre de 2023, se notificó personalmente de la demanda y mediante apoderado judicial Dra. NADIA CALDERON PALENCIA, contestó la demanda el día 10 de octubre de esa anualidad, estando dentro del término indicado en el art. 27 de la ley 56 de 1981, este Despacho Judicial tendrá por notificado personalmente de la demanda al señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR y por contestada la misma, además se le reconocerá personería adjetiva a la togada del derecho Dra. NADIA CALDERON PALENCIA, para actuar como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

De igual forma la parte demandada en la contestación de la demanda manifiesta discrepancias con la estimación de la indemnización de perjuicios presentada por la parte demandante, y solicita se nombre peritos evaluadores con el fin de que se establezca: 1. El área ocupada, identificando la longitud y el ancho de la franja ocupada. 2. Determinar el precio comercial del metro cuadrado en el sector donde se ubica el terreno. 3. Señalar la indemnización tanto por la limitación física de la franja como la limitación agroeconómica de la misma. 4. Definir el precio que debe pagar la demandante por la ocupación mensual y a partir de la sentencia que dicte el juzgado. 5. Determinar si alguna parte del predio que no está ocupado por la servidumbre, le imposibilita su explotación al propietario, con el fin de que se



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

incluya por los peritos como parte del predio afectado por la servidumbre y lleve a establecer una ampliación de la indemnización.

Al respecto el artículo 29 de la ley 56 de 1981 establece:

“Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.”

A su vez el artículo 21 íbidem indica:

“El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

Y el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969 prescribe:

“En los procesos de expropiación de uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia”.

En atención a la petición realizada por la parte demandante de que se nombre peritos para que se avalúen los daños que se causan con la imposición de la servidumbre y se tase la indemnización respectiva y en observancia de las normas antes transcritas este Despacho Judicial procederá a nombrar a costas de la parte demandada quien pidió la prueba, a dos peritos evaluadores para que realicen la tasación de los daños y la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de propiedad del demandado.

Se decretará la práctica de la Inspección Judicial con intervención de los peritos, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de tasar la debida indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica; pero previo a ello, se deberá oficiar por Secretaría al Registro Nacional de Avaluadores y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitan la lista actual de peritos evaluadores, toda vez que, la lista que reposa en este Despacho no se encuentra vigente.

En atención a lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado de la demanda al señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 92.027.312, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la apoderada del demandado, señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requierase por Secretaría al Registro Nacional de Avaluadores y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitan lista de peritos avaluadores vigente.

CUARTO: Dar trámite a la petición presentada por la apoderada del señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, de tasar la indemnización por la imposición de la servidumbre eléctrica en su predio. En consecuencia, se nombrarán 2 peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior de Sincelejo y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una vez sean remitidas por las mencionadas entidades las listas de peritos avaluadores vigentes.

Los honorarios de los peritos avaluadores que sean asignados, deberán ser sufragados por la parte demandada, por ser quien los solicitó, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Una vez sea remitida la lista de peritos avaluadores vigentes por el Registro Nacional de Avaluadores y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fíjese fecha para la diligencia de Inspección Judicial, designese y cítese a los peritos nombrados en este asunto para que asistan a la referida diligencia.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora NADIA CALDERON PALENCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 45.524.381 y T.P. No. 200.552 del C.S. de la J., para actuar dentro de este proceso en favor del demandado, señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 92027312, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF